

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 53.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865, he acordado que se vendan en pública subasta diez piezas de madera, de las clases vulgarmente denominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de Tortosa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha ciudad el dia 10 del próximo mes de enero, de once y media à doce de su mañana, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto à continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, à los efectos consiguientes.

Tarragona 18 de diciembre de 1873.  
—José A. Clavé.

*Pliego de condiciones que regirá en la subasta de diez piezas de madera de pino, de las clases vulgarmente denominadas penons y filetas, que existen depositadas en la plaza de toros de la ciudad de Tortosa.*

1.º El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha ciudad, el dia y en la media hora que al efecto disponga el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de Tortosa, y con la precisa asistencia del empleado de montes en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.º Se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la expresada media hora, transcurrida la cual el Alcalde presidente del acto hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico, valor en que han sido tasadas dichas maderas.

4.º El remate no surtirá efecto hasta

tanto que haya obtenido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

5.º A la extraccion de las maderas de su actual depósito, procederá la obtencion de licencia al efecto del Ingeniero Jefe del Distrito, quien la expedirá tan pronto como le sea entregada por el rematante la cantidad total à que hubiere ascendido el remate, para el ingreso del 95 por 100 de ella en Tesorería de Hacienda pública y del 5 por 100 restante, en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino à gastos de mejora de los montes del Estado.

6.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante, segun costumbre.

Tarragona 17 de diciembre 1873.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 30 diciembre de 1873.

#### PRÉSIDENCIA DEL SR. ESTIVILL.

Abierta à las diez y cuarto de la mañana con asistencia de los Sres. Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el oficio elevado por el Alcalde de Calafell consultando las medidas que podrá adoptar contra su predecesor para obligarle à rendir las cuentas de su administracion; considerando que en el título 4.º capítulo 2.º de la ley municipal vigente se determina los plazos en que aquellas deberán ser presentadas y la facultad que tienen los Ayuntamientos para exigir las; considerando que segun consigna la Real orden de 10 de julio de 1872, es un sistema vicioso que las autoridades y corporaciones en quienes la ley supone el conocimiento de sus propias facultades y de las disposiciones à que han de atenerse, eleven consultas que hacen ineficaz la descentralizacion establecida, entorpeciendo y dilatando el despacho de los negocios; la Comision acuerda declarar que no procede resolver la consulta de que se trata, previniendo à la autoridad que la formula que obre con arreglo à ley, absteniéndose

en lo sucesivo de molestar la atencion de las superioridades promoviendo dudas que aquella aclara y debe resolver en uso de sus atribuciones.

Accediendo à lo solicitado por José Antonio Mulet, peon caminero en los kilómetros 205 al 209 de la carretera de Castellon, se le traslada à la seccion 1.º trozo 1.º de esta capital à Pont de Armentera, y anúnciese la provision de la vacante que aquel deja en los términos prevenidos.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Guardia dels Prats, se acuerda prevenir à los individuos que componian el Ayuntamiento anterior que deben firmar el reparto vecinal del corriente año económico, si concurrieron à la sesion que debió celebrarse para tratar de su formacion, salvando empero su voto particular, si no hubiesen estado conformes con lo resuelto en ella, apercibiéndoles de lo contrario con la responsabilidad procedente.

Visto el oficio del Alcalde de Renau manifestando que el concejal D. José Dalmau Montserrat no quiere cesar en dicho cargo mientras no obtenga en propiedad el destino de estanquero que interinamente desempeña, y considerando que ya fué relevado del primero por ser incompatible con el segundo, por cuya razon no puede ejercer una investidura que ha perdido, la Comision acuerda que se esté à lo resuelto en providencia de 5 del actual.

Vista la instancia promovida por don Antonio Sugrañes y Brunet vecino de Reus escusándose de servir el cargo de concejal del Ayuntamiento de dicha ciudad por ser el elegido otro del mismo nombre y segundo apellido de Bonet, resultando del informe emitido por el Alcalde que si bien en el acta levantada de la proclamacion de concejales aparece escrito, sin duda por equivocacion de pluma, Antonio Sugrañes Bonet en vez de Brunet, aparece sin embargo de los antecedentes adquiridos que el elegido para desempeñar aquel cargo es el mismo recurrente, resultando del libro de censo electoral de la mencionada ciudad

no existir elector alguno que se llame Antonio Sugrañes y Bonet, resultando que en la época durante la cual estuvo espuesta al público la lista de los concejales elegidos no interpuso el interesado reclamacion alguna, considerando que por tan leve diferencia del segundo apellido debe ser aplicable lo que previene el art. 62 de la vigente ley electoral, la Comision acuerda declarar válida la eleccion de D. Antonio Sugrañes y Brunet, que deberá ser obligado à tomar posesion de su cargo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Soler y Soler contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad prohibiéndole conrear unos terrenos que posee en el glacis interior de la muralla lindante con la puerta de Lérida, y considerando que la accion promovida es de puro derecho por tratarse en ella de la propiedad invocada por el recurrente y no reconocida por la Corporacion municipal, cuyo asunto no es de la incumbencia de la Administracion, este Cuerpo provincial acuerda inhibirse de su conocimiento dejando à salvo al interesado las acciones que le competan para que las utilice donde y en la forma que mejor viere convenirle.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Torredembarra pidiendo por las razones que espone la revocacion de la providencia tomada el dia 15 negando el abono de los bagajes facilitados durante el mes de noviembre, y considerando que dicho servicio no se justificó debidamente y en la forma prevenida, se acuerda que no ha lugar à lo solicitado.

Visto el recurso de agravios interpuesto por D. Antonio Capell y Foguet contra el reparto vecinal formado para el año corriente en el pueblo de Figuerola, y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que el interesado no reside allí temporadas cortas ni largas, se acuerda declarar que debe ser calificado como hacendado forastero sin casa abierta, à tenor de lo prescrito en la Real orden de 26 de abril de 1871.

Visto el recurso presentado en nombre de varios vecinos de esta ciudad

por D. Antonio Aguado, D. Francisco Salvany, D. Andrés Henriquez, D. Antonio Piñol y D. Cándido Planas contra el reparto vecinal formado por el Ayuntamiento de la misma para cubrir las atenciones de 1872 á 73, y considerando que el Ayuntamiento ha impuesto á los recurrentes varias cuotas atendiendo á los signos exteriores de su riqueza, considerando que la ley municipal vigente en su art. 131, regla 2.ª, base 7.ª, solo autoriza este medio cuando no sea posible conocer la utilidad imponible de algun contribuyente sin que pueda aplicarse cuando esta posibilidad exista, y existe en el caso de que el contribuyente tenga bienes en el pueblo y pague por ellos su tributo al Estado; considerando que la Real orden de 25 de setiembre de 1872 así lo prescribe terminantemente y los recurrentes se hallan comprendidos en su disposicion, este Cuerpo provincial acuerda declarar improcedentes las cuotas que en concepto de riqueza oculta se les han impuesto por hallarse en abierta oposicion con el sentido y espíritu de las antes citadas disposiciones legales.

Al informe pedido por el Capitan general de este distrito sobre una instancia de Francisco Figuerola Borrás, mozo alistado en la reserva actual por el cupo de Porrera, solicitando la exencion del servicio como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, se acuerda manifestar cuanto del expediente resulta ó sea que el interesado nada alegó ante el Ayuntamiento ni ante esta Comision, por lo que fué declarado adscrito á la reserva, contra cuyo fallo no se interpuso el recurso á que se refiere el art. 136 de la vigente ley de reemplazos.

En vista de los certificados que presenta D. José Gil y Castellví son admitidos á cuenta del cupo de Valls en el reemplazo de 1872 los quintos Francisco Oller, José Vendrell, Pablo Grau, José Agustench, Ramon Pie, Agustin Amboseda, Pedro Español, Juan Bové y Francisco Grau; todos los cuales han sido sustituidos en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona.

Finalmente, como gratificacion ó recompensa á los trabajos prestados primero á la Junta de armamento y defensa y despues á esta Comision por el escribiente Antonio Ferrer y Montserrat durante los meses de noviembre y diciembre, se acuerda abonarle la cantidad de 180 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, debiendo cesar en su servicio desde el dia de mañana.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las doce y media.

Tarragona 3 enero de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 54.

D. Felipe del Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Ciudad.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á Antonio Olivella del comercio, vecino que fué de la ciudad de Mataró, cuyo ac-

tual paradero se ignora; para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca en este Juzgado sito en el ex-palacio Real al efecto de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre defraudacion y engaño á Pedro Marsal del comercio de esta ciudad bajo apercibimiento de declararlo rebelde y de lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, escribano.

Núm. 55.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la presente villa de Montblanch y su partido, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el sumario que estoy instruyendo contra José Mañé y Perez, natural de Pont de la Armentera y vecino de esta villa, hijo de Ramon y María, de treinta y seis años de edad, casado, pastor, de estatura mediana, color blanco, pelo rubio, ojos azules claros, nariz regular, boca regular y barba clara, que viste pantalon y chaqueta de pana de algodón, faja de estambre color morado, gorro catalan y alpargatas; por delito de homicidio cometido en la persona de Ramon Boleda y Pons de esta vecindad, se ha acordado la prision provisional é incomunicada de dicho Mañé, é ignorándose su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo á fin de que se presente en este Juzgado dentro el término de veinte dias á contar desde que se inserte esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona para responder de los cargos que le resultan, apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido á los señores Jueces de primera instancia y Gobernadores civiles de la Nacion y encargo á los funcionarios y dependientes de la policia judicial ordenen y procuren la captura del procesado José Mañé y Perez y su conduccion á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Montblanch á veinte diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó escribano.

Núm. 56.

D. José Prats Fontana, Alférez del batallon de reserva de Lérida, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome procesando por los delitos de rebellion, quema del Registro civil y estraccion ilegal de fondos en el pueblo de Llorens al cabecilla carlista Miguel Gañet, natural de Figuerosa, en esta provincia, y usando de

la jurisdiccion que en estos casos tiene el Gobierno de la República concedida por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al referido Miguel Gañet, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.—Fijese y publíquese este edicto.

Lérida á veinte de diciembre de 1873.—José Prats.

Núm. 57.

En méritos de lo acordado por el Sr. Rege te el Juzgado del Partido en providencia de esta fecha dictada en la pieza de reconocimiento y graduacion de créditos deducida de los autos concurso de acreedores de don Francisco Vilanova Pages de esta vecindad, se convoca á junta á dichos acreedores que para el reconocimiento y graduacion de créditos tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana el dia 30 diciembre próximo, á cuyo fin se les cita para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 21 noviembre de 1873.—Por su mandado, Carlos Maurici, escribano.

Núm. 58.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo frustrado en la noche del dia siete de setiembre último en la casa de D. Francisco Gersi y Selma sita en la plaza de Castillejos de esta ciudad, para que dentro el término de diez dias se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver Aixalá.—Plácido Bassetas escribano.

Núm. 59.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Piñol y Casals, de catorce años de edad, barquillero, vecino de esta capital, que en cinco de setiembre

último se fugó de estas cárceles nacionales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente comparezca de rejas á dentro en las citadas cárceles, conforme se halla acordado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero, apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, escribano.

Núm. 60.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Pedro Anglada y Colomer, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en la casa de campo de propiedad de dicho Anglada, sita en este término municipal y partida de Bellisens, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bruno Emo de Bas.—Por el actuario Bassetas, Miguel Fontcuberta.

Núm. 61.

En virtud de providencia de este Juzgado fecha de hoy se cita á don Antonio Escoda y Canela y D. José Cortada y Argilagués para que dentro del término de seis dias se presenten ante este Juzgado á fin de notificarles la ejecutoria recaída en la causa que se les siguió sobre coacciones, bajo apercibimiento que de no presentarse se entenderá la notificacion con los Estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona treinta diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º El Juez Municipal, por indisposicion del propietario, Miguel Cabré.—Antonio María de Gavaldá.

## ANUNCIOS.

### CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,  
Ingeniero industrial, Agrimensor,  
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubi y Aris.